

8.924

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el Artículo 20º de la Ley Nº 8.700, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 20º.- En el mismo acto que disponga la caducidad de la adjudicación, se intimará al adjudicatario y/u ocupante de la unidad habitacional para que en un plazo no mayor a diez (10) días proceda a la entrega del inmueble libre de personas y cosas.

Al vencimiento de dicho plazo, sin que se hubiese cumplimentado la entrega formal de la vivienda, la Autoridad de Aplicación considerará al ocupante ilegal y remitirá las actuaciones al Departamento Jurídico, para el inicio de las acciones penales ante el Juzgado de Instrucción de turno, tendiente al inmediato desalojo de la unidad habitacional, sin perjuicio de otras que pudiesen corresponder”.-

ARTÍCULO 2º.- Modifícase el Artículo 50º de la Ley Nº 8.700, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 50º.- Conocida por la Autoridad de Aplicación la ocupación ilegal de una vivienda, ésta comunicará inmediatamente tal circunstancia a su Departamento Jurídico, a los fines de la formulación de la correspondiente denuncia ante el Juzgado de Instrucción de turno, sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder al adjudicatario y/o tercero ocupante.

En ningún caso la Autoridad de Aplicación se encuentra obligada a otorgar solución habitacional al ocupante ilegal”.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 125º Período Legislativo, a nueve días del mes de diciembre del año dos mil diez. Proyecto presentado por los diputados **JORGE DANIEL BASSO y ÁNGEL NICOLÁS PAEZ.-**

L E Y Nº 8.924.-

FIRMADO:

**CR. SERGIO GUILLERMO CASAS – VICEPRESIDENTE 1º - CÁMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

DN. JORGE RAÚL MACHICOTE – SECRETARIO LEGISLATIVO